



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Conflicto negativo de competencia en P.A.R.D.
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00038-00
Solicitante	Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca
Auto	130

ASUNTO

Por reparto realizado en la oficina de apoyo judicial de esta localidad, correspondió a este despacho resolver el conflicto de competencia formulado por la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca, y la Comisaría Once de Familia de la localidad de suba de Bogotá D.C., respecto del avocamiento del conocimiento de proceso administrativo de restablecimiento de derechos en beneficio de la menor C.S.M.N.

Previo a estudiar la procedencia del conflicto de competencia negativo planteado, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 139 inciso 5 del C.G.P establece lo siguiente:

“Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada”.

Por su parte, el inciso 2 del artículo 16 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 7 de la Ley 1285 de 2009 establece lo siguiente:

“Las Salas de Casación Civil y Agraria Laboral y Penal, actuarán según su especialidad como Tribunal de Casación, pudiendo seleccionar las sentencias objeto de su pronunciamiento, para los fines de unificación de la jurisprudencia, protección de los derechos constitucionales y control de legalidad de los fallos. También conocerán de los conflictos de competencia que, en el ámbito de sus especialidades, se susciten entre las Salas de un mismo tribunal, o entre Tribunales, o entre estos y juzgados de otro distrito, o entre juzgados de diferentes distritos.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que, en eventos como el caso que suscita la controversia entre las dos Comisarías de Familia referidas, estas actúan como autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales (CSJ AC, 5 jul. 2013, rad. 2012- 02433-00), es fácil deducir que este juzgado es superior funcional de la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca, sin embargo, no ocurre lo mismo

respecto de la Comisaría de Familia Once de Familia de la localidad de suba de Bogotá D.C al pertenecer a otro circuito y distrito.

Por lo anterior, al ser un conflicto de competencia negativo suscitado entre dos autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales pertenecientes a dos distritos judiciales diferentes, la competencia para resolver sobre el mismo le corresponde a la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia conforme a las normas citadas, razón por la cual, se ordenará remitir las presentes diligencias a la máxima autoridad de la jurisdicción ordinaria para que desate el conflicto planteado por ser el superior funcional común de ambas autoridades, tal y como se indicó en el auto AC3133-2020 del 23 de noviembre de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Cartago Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente conflicto de competencia negativo de conocimiento de PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS suscitado entre las Comisarías de Familia de Cartago Valle del Cauca y Once de la localidad de suba de Bogotá D.C, conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia para que se dirima el conflicto negativo de competencia planteado. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Proyectó: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 29

16 de febrero de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7d80689bf849d482fcf7fb5e7631ed44526f91e477c3a68e374049e6501d32**

Documento generado en 15/02/2023 03:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>